

**TIENE POR ACOMPAÑADOS LOS  
DOCUMENTOS Y PONE TÉRMINO A  
PROCEDIMIENTO INFRACCIONAL  
SANCIONATORIO.**

**RES. EXENTA DJ N° 106-191-2012**

Santiago, 08 de marzo de 2012

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19880; la Circular N° 40 de la Unidad Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J N° 105-746-2011 y 106-161-2012 y la presentación de IMPORTADORA AHARON LTDA de fecha 27 de febrero de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N°19.913, y en virtud de las instrucciones impartidas por el servicio, verificó la existencia de hechos que podrían constituir una infracción a lo instruido por la Circular UAF N° 40, en la que habría incurrido el sujeto obligado **IMPORTADORA AHARON LTDA**, ya individualizado en autos.

**Segundo)** Que, en virtud de los hechos precedentemente expuestos, esta Unidad de Análisis Financiero inició Procedimiento Infracional Sancionatorio contemplado en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913, mediante Resolución Exenta D.J. N° 105-746-2011, de fecha 09 de noviembre de 2011. Esta Resolución fue notificada personalmente al sujeto obligado con fecha 22 de noviembre de 2011, según consta en el presente proceso.

**Tercero)** Que, con fecha 13 de febrero de 2012, transcurrido el plazo para la presentación de los descargos, estos no se hicieron efectivos, en mérito de lo cual esta Servicio por medio de la R.E DJ N° 106-161-2012, procedió a abrir el término probatorio ordenado por la ley.

**Cuarto)** Que, con fecha 27 de febrero de 2012, y encontrándose dentro del término probatorio establecido en la ley, el sujeto obligado **IMPORTADORA AHARON LTDA**, acompañó documentos consistentes en los comprobantes entregados por el sistema de transmisión segura de la UAF, en el cual se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones de envío del Registro de Operaciones en Efectivo en conformidad a lo señalado en la Circular N° 40 de la UAF.

**Quinto)** Que, conjuntamente con los documentos acompañados, el sujeto obligado reconoce expresamente el haber incurrido en los hechos verificados por este Servicio en su Resolución Exenta DJ N° 105-746-2011.

**Sexto)** Que, en conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.913, se recibió la prueba ofrecida la cual apreciada en conformidad a la sana crítica, permite establecer lo siguiente:

**a.** Respecto de la efectividad del cumplimiento de la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, se pudo acreditar que la no remisión oportuna de dicha información se debió a circunstancias imputables al sujeto obligado.

**b.** Que, del certificado acompañado se deduce claramente que la obligación contenida en la Circular UAF N° 40 de la UAF, en relación al envío del Registro de Operaciones en Efectivo, fue cumplida fuera del plazo determinado por ésta, y por lo tanto ratifica la verificación de hechos constitutivos de infracción contenida en la Resolución Exenta DJ N° 105-746-2012.

**Séptimo)** Que, como consta en la Base de Datos de la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, la obligación fue cumplida fuera de plazo, y por lo tanto esto debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

**Octavo)** Que, de acuerdo a lo descrito en los considerandos anteriores:

**RESUELVO:**

1.- **TÉNGASE** por acompañados los documentos presentados por **IMPORTADORA AHARON LTDA** con fecha 27 de febrero de 2012.

2.- En virtud del reconocimiento expreso efectuado por el sujeto obligado, ya indicado en el considerando quinto de la presente resolución y que constituye un allanamiento a la formulación de cargos efectuada por este servicio en la R.E DJ N° 105-746-2011 ya individualizada en los vistos, **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **IMPORTADORA AHARON LTDA**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

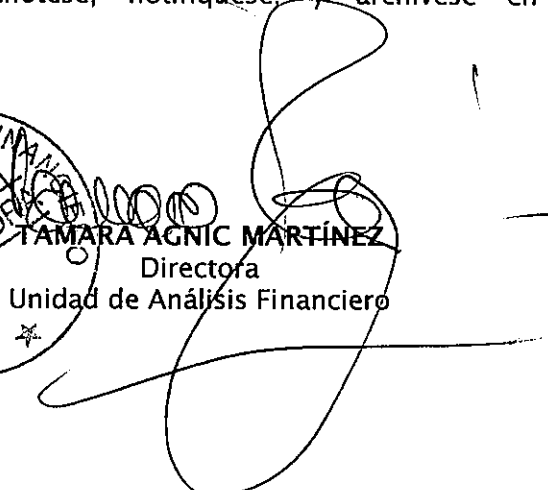
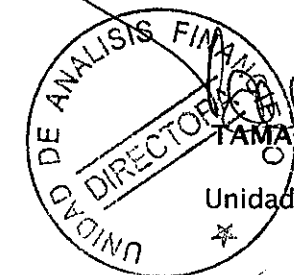
4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

  
  
**TAMARA AGNÍC MARTÍNEZ**  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

4/ST/AFc